



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
"UNIANDES"**



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
EVALUADORA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD
REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad"

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales".

Que, el Art. - 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, intercultural y científico, constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales;

Que, el Art. - 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;



- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.

Que, el Art. - 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el Art. - 3 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone entre sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda el mejoramiento continuo;
- c) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.

Que, el Art. - 4 del Reglamento de Régimen Académico establece que las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de



acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación".

Que, el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico define "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico expone "La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes";

Que, el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta "La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística";

Que, el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico expone "La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional";

Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico establece "La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos";

Que, el Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.



Que, el modelo educativo de UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en su modelo de evaluación y acreditación de la calidad de Universidades y Escuelas Politécnicas, así como de evaluación y acreditación de carreras establece que se presente documentación que evidencie las acciones de planificación y ejecución de los programas y/o proyectos de investigación e innovación, durante el periodo de evaluación.

Que, es necesario actualizar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para el desarrollo efectivo de la actividad de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Acuerda:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de UNIANDES.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es actualizar el procedimiento para la conformación de la Comisión Evaluadora de los proyectos de investigación de UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de UNIANDES en la matriz, sedes y extensiones.



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Art. 4. – La Comisión Evaluadora de proyectos estará conformada por:

- a) El presidente
- b) El secretario
- c) Tres miembros

Art. 5. – El presidente de la Comisión es el Director de Investigación de UNIANDES.

Art 6. – El Secretario de la Comisión será un analista de investigación designado por el Director de Investigación.

Art 7. – Los otros tres miembros de la comisión son:

- a) Un/a analista de la Dirección de Investigación designado por el Director.
- b) Un/a especialista de la Dirección Financiera designado por la Directora Financiera.
- c) Un/a especialista designado por la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Art. 8. – La Comisión realizará la evaluación de los proyectos de investigación que se presenten a la Dirección de Investigación en cada convocatoria.

Art. 9. – La Comisión debe entregar informe según la rúbrica aprobada para la evaluación de los proyectos (anexo 1) a la Dirección de Investigación para su presentación al Consejo Científico.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Art. 10. – El Director de Investigación convocará a reuniones de la Comisión de Evaluación cada vez que se presenten proyectos de investigación dentro de las convocatorias vigentes.

Art. 11. – La Comisión se reunirá y emitirá un informe a la Dirección de Investigación como máximo 10 días laborables después de convocada la reunión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría, Dirección Académica.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Segunda. - Con la aprobación del presente instructivo "Conformación de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Investigación", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 18 días del mes de junio de 2025

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

RECTOR



Dr. Medardo Luzuriaga Zurita, PhD

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR





Anexo # 1. Rúbrica para la evaluación de proyectos de investigación

INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS

Presidente:

Secretario:

Miembros:

Título del proyecto:

Coordinador:

Extensión:

Dominio Académico:

Línea de investigación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN

Ítems	Evaluación
Relación del proyecto con los dominios académicos	
Relación del proyecto con las líneas de investigación del dominio	
Adecuación a las necesidades del entorno	
Pertinencia	
Documentación presentada	
Título del proyecto	
Diseño teórico y metodológico	
Resultados	
Aplicabilidad	

Observaciones

___ Aprobar

___ Aprobar con correcciones

___ No aprobar